DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 12 de enero de 1996

relativa a la ayuda financiera de la Comunidad destinada a las actividades del laboratorio comunitario de referencia para determinadas enfermedades de los peces (Statens Veterinære Serumlaboratorium, Århus, Dinamarca)

(El texto en lengua danesa es el único auténtico)

(96/98/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 90/424/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario [1], cuya última modificación la constituye la Decisión 94/370/CE [2], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 28,

Considerando que en el Anexo B de la Directiva 93/53/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1993, por la que se establecen medidas comunitarias mínimas de lucha contra determinadas enfermedades de los peces [3], cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, se designa al Statens Veterinære Serumlaboratorium, de Århus (Dinamarca), como laboratorio comunitario de referencia para las enfermedades de los peces a que se refiere el Anexo A de la Directiva 91/67/CEE del Consejo [4];

Considerando que en el Anexo C de la Directiva 93/53/CEE se especifican todas las funciones y tareas que debe ejercer el laboratorio; que la ayuda comunitaria debe supeditarse al cumplimiento de esas tareas por parte del laboratorio;

Considerando que es conveniente establecer una ayuda financiera de la Comunidad al laboratorio comunitario de referencia para ayudarle en la ejecución de las competencias y funciones a que se refiere la citada Directiva;

Considerando que, por razones presupuestarias, la ayuda financiera de la Comunidad ha de concederse por un período de un año;

Considerando que, con fines de supervisión, es importante poder aplicar los artículos 8 y 9 del Reglamento (CEE) nº 729/70 del Consejo, de 21 de abril de 1970, sobre la financiación de la política agrícola común [5], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2048/88 [6];

Considerando que las disposiciones de la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Comunidad concederá ayuda financiera a Dinamarca para las funciones y tareas que deberá llevar a cabo el laboratorio comunitario de referencia para determinadas enfermedades de los peces a que se refiere el Anexo C de la Directiva 93/53/CEE.

Artículo 2

El Statens Veterinære Serumlaboratorium, de Århus (Dinamarca), llevará a cabo las funciones y tareas a que se refiere el artículo 1.

Artículo 3

La ayuda financiera de la Comunidad queda fijada en un máximo de 100 000 ecus para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1996.

Artículo 4

La ayuda financiera de la Comunidad se desembolsará de la siguiente manera:

— el 70 % en concepto de adelanto a petición de Dinamarca,

— el importe restante una vez que Dinamarca haya presentado los correspondientes justificantes, lo que deberá efectuar antes del 1 de marzo de 1997.

Artículo 5

Los artículos 8 y 9 del Reglamento (CEE) nº 729/70 se aplicarán *mutatis mutandis.*

Artículo 6

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de Dinamarca.

Hecho en Bruselas, el 12 de enero de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

[1] DO nº L 224 de 18. 8. 1990, p. 19.
[2] DO nº L 168 de 2. 7. 1994, p. 31.
[3] DO nº L 175 de 19. 7. 1993, p. 23.
[4] DO nº L 46 de 19. 2. 1991, p. 1.
[5] DO nº L 94 de 28. 4. 1970, p. 13.
[6] DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 1.